

JUAN ANTONIO LACOMBA (*)

"Andalucismo y cuestión agraria: 1.919 y 1.931"

La denominada "cuestión agraria" ha sido un tema cardinal, quizás el gran problema estructural, de la Andalucía contemporánea. Es lógico, pues, que el andalucismo, no podía ser de otra manera, hiciese de él la médula de su programa. Para este movimiento regionalista, *cambiar Andalucía* -su meta última- era, prioritariamente, transformar radicalmente la configuración de la propiedad de la tierra. En una palabra: el fin de los latifundios; la desaparición de las tierras ociosas que daban lugar a los hombres parados.

Así sucede desde los inicios del movimiento andalucista. Esta preocupación se encuentra en los primeros escritos de Blas Infante -véase, si no, su *Ideal Andaluz*, de 1.915-, así como de otros andalucistas, y también en las páginas de la Revista *Bética* y, sobre todo, de la Revista *Andalucía*. De igual manera, y coherentemente, en los georgistas/andalucistas vinculados a la "Liga Española para el Impuesto Unico" y a la Revista rondeña (surgida en 1.911) *El Impuesto Unico*. Y así continuará siendo a lo largo de la historia del regionalismo andaluz.

En todo momento, la "cuestión agraria", junto con la organización federal (o confederal) del Estado y la consecución de una autonomía plena para Andalucía, aparecen como los parámetros fundamentales desde los que se articula el proyecto andalucista. Esta preocupación por el problema agrario se verá fuertemente estimulada, y se irá decantando en propuestas concretas, a partir de 1.917, con la llegada de Pascual Carrión a Sevilla y su entrada en contacto con el *Centro Andaluz hispalense*; tendrá una plasmación programática en la Asamblea de Córdoba de marzo de 1.919; un esbozo de constitución legal, bien que fallido, en buena parte del Proyecto de Reforma Agraria de la Comisión Técnica de 1.931. Teoría económica subyacente, sustentadora de los planteamientos andalucistas al respecto, será la doctrina georgista, asumida y aceptada decididamente -y ya hasta su final-

(*) Catedrático de Historia Económica. Universidad de Málaga.

partir de 1.913. Por todo ello, andalucismo, georgismo y cuestión agraria aparecen íntimamente entrelazados entre sí (1).

1. GEORGISMO, ANDALUCISMO Y CUESTION AGRARIA

Fue en la segunda década del siglo XX cuando el georgismo consiguió mayor arraigo e influencia en España. Surgió la *Biblioteca Georgista*, en la que aparecieron traducidas una docena de obras de H. George, y se publicaron otros libros y folletos de exposición y defensa de sus ideas. Ocurrió esto, además, en unos años en que apenas se habían vertido al castellano algunas de las grandes obras de economía. En cierta medida, el georgismo hay que entenderlo como una de las manifestaciones del regeneracionismo español. En este sentido, vigorizará la raíz agrarista existente y subrayará y acentuará la preocupación por la cuestión de la tierra (2).

Se ha escrito que "el georgismo contribuyó grandemente al creciente clamor campesino por la tierra, especialmente en Andalucía"; igualmente influyó en técnicos agrarios progresistas -pienses en Pascual Carrión-, en tratadistas -como J. Costa- y en intelectuales y republicanos que, "fieles a sus principios pequeño-burgueses, encontraron que la fórmula de George era una corrección de capitalismo desde dentro del mismo sistema"; por último, "contribuyó a la formación del sentimiento nacional en más de una región española, pero en Andalucía con más virulencia e intensidad" (3). Todo ello viene a manifestar como, en buena medida, la preocupación por el problema agrario, llevará a conectar con el georgismo.

El profesor Ruiz Lagos ha señalado que "el andalucismo militante se encontró de lleno, al elaborar su proyecto y alternativa económicos, con la presencia de los fisiócratas andaluces". A ello no fue ajeno "el enlace histórico que la doctrina económica georgista tenía en la tradición agraria andaluza: colectivismo; tierras del "común"; haciendas municipales autogestionarias e impuesto único sobre el suelo". Así, por un lado, los fisiócratas incorporaban al proyecto político autonomista de los andalucistas una peculiari-

(1) De todos estos aspectos, así como de otros, me ocupo en mi libro *Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea (1.835-1.936)* (en vías de publicación). Oportunamente haré referencia a los capítulos concretos en los que se desarrollan y matizan algunas de las ideas expresadas.

(2) He desarrollado ampliamente estos aspectos en los capítulos VIII "Georgismo y andalucismo" y IX "El Congreso de Ronda de 1.913 y la penetración del georgismo en Andalucía" de mi libro citado en la nota anterior.

(3) A.Mº Martín Uriz, *Influencia de Henry George en España*. Barcelona. Universidad 1.981. La penetración del georgismo en Aragón en E. Fernández Clemente, "El Georgismo y su influencia en Aragón (1.890-1.921)", en *Cuadernos Aragoneses de Economía* II, 1.978.

dad económica que les diferenciaba de los planteamientos de los otros regionalismos españoles; por otro lado, los andalucistas daban prioridad en su programa al problema de la tierra (4). En función de todo ello, se producirá la progresiva interrelación de las dos corrientes.

Los georgistas andaluces insistieron en tres ideas como las esenciales de su pensamiento: de un lado, "la propiedad privada de la tierra- en la que genéricamente comprende todos los elementos naturales no creados por el hombre- es la causa del desequilibrio del progreso"; de otro, "todo lo que el hombre produzca con su esfuerzo, más o menos directamente aplicado a la Naturaleza, pertenece al individuo en toda su integridad"; por último, el valor que a la tierra da el hombre" con su carácter social independientemente del esfuerzo individual", así como "el que adquiere en virtud de la fuerza propulsora del progreso, pertenece exclusivamente al conjunto, a la humanidad entera" (5). Desde estos supuestos cobra pleno sentido la afirmación andalucista de que no se puede ser libre si la tierra está monopolizada por unos cuantos. "La libertad descansa sobre dos pilares: la propiedad común de la tierra y la propiedad privada de los frutos del propio trabajo" (6).

Se trata, pues, de planteamientos de la más pura ortodoxia georgista, con una clara vigencia en el medio andaluz. De aquí que el recurso a H. George, por parte del andalucismo, fuese lógico, por ser "un movimiento cuyo referente era un sistema de propiedad caracterizado por la explotación absentista del latifundio"; en consecuencia, el georgismo se utilizó "como ariete frente a la estructura latifundista para promover el crecimiento agrario en Andalucía" (7).

A partir de 1.913, georgismo y andalucismo confluirán, fundamentalmente en torno a la cuestión de la tierra. Serán prácticamente los mismos

(4) M. Ruiz Lagos, *El andalucismo militante*. Jerez. Sexta. 1.979, pp. 124-125; Idem, "Fisiocracia y andalucismo", en el libro colectivo *La tierra: proyecto económico del andalucismo histórico (1.868-1.931)*. Jerez. Sexta. 1.980, pp. 53-58; Idem, *Tesis y claves del andalucismo histórico*. Sevilla. Andalucía Libre. 1.980, pág. 30; "Georgismo y andalucismo", *Gran Enciclopedia de Andalucía*, vol. IV, pág. 1689. Pueden verse también: E. Lemos, "El ideario económico de las Juntas Liberalistas de Andalucía", en el libro colectivo *La tierra: un proyecto económico...* ya cit., pp. 91-106; E. Lemos, "La fisiocracia y Blas Infante", en *El Correo de Andalucía*, Sevilla. 28 de enero de 1.977; F. Arcas, *El movimiento georgista y los orígenes del andalucismo: análisis del periódico "El Impuesto Unico" (1.911-1.923)* Ronda. Caja Ahorros de Ronda. 1.980.

(5) Juan Sin Tierra, "Henry George y su sistema", en *Andalucía*, nº 10, marzo de 1.917, pp. 8-9.

(6) E. Lemos, "El ideario económico de las Juntas...", trabajo cit. en la nota 4, pp. 92-93.

(7) A. Elorza, "El Ideal Andaluz", en *Cuadernos para el Diálogo*, Madrid 18 de diciembre de 1.976, pág. 61.

hombres que propugnan soluciones georgistas, quienes encarnan también las posiciones andalucistas. Y, además, la teoría georgista, con toda lógica, se insertará íntimamente en el programa regionalista andaluz.

2. EL PROGRAMA AGRARIO DEL ANDALUCISMO: LA ASAMBLEA DE CÓRDOBA DE 1.919

En 1.919, en pleno "Trienio bolchevique", estalla en Andalucía la "cuestión agraria". No es que la crisis campesina andaluza sea algo novedoso; bien al contrario, se trata de un problema capital, enquistado y recurrente, de la Andalucía contemporánea. Pero ahora, de nuevo, vuelve a resurgir. La prensa española se hará amplio eco del tema. Se expondrán las "causas del malestar obrero en Andalucía", con ejemplos sobre la concentración de la propiedad y sobre la presencia abundante de terrenos "incultos o insuficientemente cultivados"; se darán datos sobre los salarios de hambre y las penosas, a veces inhumanas, condiciones de trabajo; se evidenciará que latifundismo, absentismo y subarriendo son males que minan la economía agraria andaluza. Así pues, 1.919 aparece como la coyuntura esencial en la que irrumpen descarnadamente un conjunto de problemas estructurales del mundo rural andaluz (8).

Serán muchas las alternativas que se darán, como vías de solución a esta dramática realidad. Artículos en prensa, libros, folletos, conferencias, etc, abordan la cuestión y esbozan propuestas. En este contexto se sitúa la Asamblea Regionalista de Córdoba, de marzo de 1.919. Centrará absolutamente su atención en el tema de la propiedad de la tierra y de su necesaria y urgente transformación; y, desde una base teórica georgista, ofrecerá un programa de actuación que es, en esencia, el proyecto de reforma agraria del andalucismo.

Esta Asamblea reafirmará los postulados de la anterior de Ronda y perfileará -tras debate- las propuestas andalucistas sobre la cuestión de la tierra. Estaba previsto que se celebrase en el mes de febrero, pero la tensa situación existente ocasionó su aplazamiento hasta marzo (9). Finalmente, los días 23, 24 y 25 de este mes, se reunieron los regionalistas de las provincias andaluzas

(8) Me he ocupado de esta cuestión en mi estudio "Andalucía y la cuestión agraria en 1.919". *Revista de Estudios Regionales*, nº 10, julio-diciembre 1.982, pp. 305-323; también, en mi libro cit. en la nota 1, capítulo XX, "La cuestión agraria andaluza".

(9) "Asamblea Regionalista de las provincias andaluzas. Córdoba 23,24 y 25 de febrero de 1.919. Convocatoria", Hoja suelta (Archivo Blas Infante).

en el Centro Obrero Republicano de Córdoba, en donde la Asamblea desarrolló sus sesiones (10).

El tema crucial allí debatido -como se comprueba en la amplia reseña de la Revista *Andalucía*- fue la cuestión agraria. Diversos fueron los planteamientos que se expusieron, hasta desembocar en las conclusiones finales. En síntesis, se pueden agrupar en torno a dos: de un lado, el más moderado, defendido por el notario Gastalver; de otro, el más radical, propuesto por el ingeniero agrónomo Pascual Carrión. El documento final resultante recoge y articula la propuesta andalucista que tuvo en Carrión su portavoz.

En buena medida, pues, y como manifestación de sectores diferentes del movimiento regionalista, Gastalver y Carrión representan las dos posiciones a debate. Gastalver -y en esa línea se situará también luego Salinas- señaló que era llegada la hora de que los regionalistas concretaran en fórmulas sus posiciones. A partir de una crítica al absentismo de los propietarios y de una consideración de que los problemas del campo no se resuelven "con más Guardia Civil en ellos", fijó la suya: a) soluciones que tiendan a robustecer las haciendas municipales; b) organización desde el Estado del crédito agrario; c) seguro y sindicación obligatorios, y desarrollo de una amplia política social. Hay conciencia del problema, pero se propugnan soluciones simplemente *reformistas*. Por otro lado, frente a esta opción, Pascual Carrión -como igualmente Dionisio Pastor y, en buena parte, Eloy Vaquero- expondrá la alternativa andalucista, apuntando que el regionalismo andaluz defiende la fórmula de "la tierra libre" para que los hombres puedan disponer de los medios de producción. Es ya, en este caso, una opción *radical*, íntimamente conectada con los supuestos del georgismo.

La Asamblea, finalmente, elaborará y aprobará unas conclusiones que, fundamentalmente, desarrollan la propuesta andalucista. El documento que las recoge, que viene a ser el esquema básico de un proyecto de reforma agraria, arranca confirmando la orientación adoptada por la Asamblea de Ronda de 1.918, "orientación inspirada en la necesidad de socializar el suelo andaluz, convirtiendo las tierras en patrimonio del procomún municipal". Queda ahí, desde un principio, definida la posición esencial del andalucismo. A partir de esta premisa, se concretan las vías y maneras para llevar a cabo la profunda reforma andalucista:

(10) La crónica más amplia es "La Asamblea Regionalista de Córdoba", *Andalucía*, nº 135, 5/9 de abril de 1.919, que aquí se recoge en los *Textos* que se publican. Puede verse también "La Asamblea Regionalista de Córdoba", *El Regionalista*, Sevilla, 29 de marzo de 1.919. Las *Conclusiones*, que también se reproducen en los *Textos* aquí incluidos, iban encabezadas con "A todos los habitantes del territorio andaluz y principalmente a los centros jornaleros campesinos de Andalucía", *Andalucía*, número 134, 29 de marzo de 1.919.

1) Rechazo total de la política seguida hasta el momento: "Hase tenido hasta ahora en España por criterio gubernamental y por soluciones gubernamentales, únicamente aquellas que se inspiran en un respeto fanático e intolerante al interés creado de las clases plutócratas, y no en la conservación y perfeccionamiento de la colectividad sometida a la tutela del poder público (...) Nosotros y el resto de España, no debemos consentir y nos hallamos dispuestos a no tolerarlo, el que, por ejemplo, el respeto absoluto a ciento o a quinientos latifundistas que ejercen un derecho de propiedad absurdo sobre las tierras de esta Región, determine el perecimiento de la colectividad andaluza y española".

2) Propuesta de una transformación estructural que, frente a una posible revolución sangrienta, significaría abrir "cauces evolutivos a la Revolución pacífica" que permitiese acabar con la acumulación de la propiedad territorial y la opresión existente sobre el campesinado andaluz. Esta se desglosa, básicamente, en los puntos siguientes:

a) expropiación del valor social de las tierras pertenecientes a Andalucía, en algunos casos específicos, sin indemnización.

b) en todos los casos se mantendrá, por los propietarios, la *propiedad* de los cultivos, arbolados, edificaciones y mejoras, de cualquier índole, que los terrenos contuviesen, así como la posesión privada de las tierras que contengan dichas mejoras.

c) para las indemnizaciones a que haya lugar, se emitirán títulos, por un organismo regional que al efecto se cree, que serán representativos de una deuda pública regional, garantizada por el Estado.

d) en cada municipio andaluz se constituirán Sindicatos de jornaleros a los que se entregarán, para su distribución o explotación, "todas las tierras no mejoradas que se encuentren en poder de causabientes hereditarios de los propietarios que lo fueran por la desarmotización y la conquista".

Estas *Conclusiones*, como ya indicó E. Vaquero, tenían un "carácter fisiocrático obrerista" (11) y dejaban claras tres cosas: a) la concepción de Andalucía como una nacionalidad, en el seno de la federación española (o ibérica), con derecho a regirse por sí misma y a solucionar sus propios problemas; b) la petición de una reforma agraria fundamentada en los principios georgistas, haciendo hincapié en la esencial distinción entre *propiedad* y *posesión*; c) la formulación de unas ideas para dar solución a la cuestión

(11) E. Vaquero. *Del drama de Andalucía. Recuerdos de luchas reales y ciudadanas*. Madrid. Fernando Fe. 1.923, pág. 342.

agraria andaluza que, en 1.931, Infante y Carrión intentarán, en buena parte, incorporar al Proyecto de Reforma Agraria de la Comisión Técnica.

Según Carrión, el problema medular de la Asamblea de Córdoba fué el de los latifundios; y en ella, "a propuesta de D. Blas Infante y nuestra", se acordaron medidas para resolverlo (12). Junto a ello, la Asamblea expuso el deseo de recuperar el patrimonio municipal expoliado por la desamortización. Este debe ser la base de la autonomía de los Municipios. Si estos y la región no volvían a disponer de los recursos de las tierras comunales o de propios, no sería posible conseguir la autonomía política, que era inviable -clásico supuesto andalucista/georgista- sin autonomía económica. Igualmente, se diseña un plan de actuación con respeto al tema de la propiedad/posesión de la tierra, sustentando en principios fisiocráticos. Por último, y según ha precisado el profesor Acosta, también en la Asamblea" se probó el compromiso del andalucismo con la clase obrera andaluza y se advirtieron las consecuencias del caciquismo y los desmanes de la oligarquía latifundista" (13).

En suma, la Asamblea de Córdoba de 1.919: por un lado, prosigue, completa y profundiza determinados aspectos de la de Ronda de 1.918, cuyas conclusiones asume plenamente; por otro, afronta decididamente la cuestión agraria andaluza, para la que propone muy concretas soluciones, fundamentadas en la doctrina georgista.

3. UN INTENTO FALLIDO DE REFORMA AGRARIA: EL PROYECTO DE LA COMISION TECNICA DE 1.931.

A iniciativa de Fernando de los Rios, por Decreto de 21 de mayo de 1.931 se creó la Comisión Técnica Agraria (14). Presidida por Felipe Sánchez Román, la componían ilustres juristas, agrónomos, ingenieros, economistas, geógrafos y otras personalidades; de ella formaban parte Blas Infante y Pascual Carrión. "No se trataba, pues -escribe Carrión-, de una comisión sectaria, sino de personas de índole técnica y social muy sensatas, y competentes". Su objetivo era "redactar las bases jurídico-económicas en que ha de inspirarse la reforma agraria", para lo que debía estudiar las principales cuestiones con ella relacionadas: "latifundios, bienes comunales, crédito agrícola y

(12) P. Carrión, *Los latifundios en España. Su importancia. Origen. Consecuencias y Solución*, Reed. Barcelona. Ariel. 1.972. pp. 35-36.

(13) J. Acosta, *Andalucía. Reconstrucción de una identidad y la lucha contra el centralismo*, Barcelona. Anagrama. 1.978. pág. 209.

(14) He desarrollado todo lo referente a esta problemática en el Capítulo XXVI ("República y cuestión agraria. La posición andalucista") de mi libro citado en la nota 1.

arrendamientos, formándose para ello diversas comisiones". Se dió prioridad al problema de los latifundios, cuya subcomisión estaba formada por Sánchez Román, Flores de Lemus, Viñuales, Rodríguez, Infante y Carrión (15). Blas Infante y Pascual Carrión iban a aportar a la Comisión algunos de los planteamientos aprobados en la Asamblea de Córdoba de 1.919.

Durante el mes de junio y parte de julio, la Comisión preparó el *Anteproyecto de la Comisión Técnica Agraria para la solución del problema de los latifundios*, que se estudió primero en la subcomisión de latifundios y después en el pleno. El texto resultante, según Carrión, vino a poner "las bases para una reforma agraria rápida y eficaz que, aunque luego se modificaron en los sucesivos proyectos, no dejaron de constituir la pauta para la reforma" (16).

¿Cuales fueron las posiciones mantenidas por Blas Infante y Pascual Carrión con respecto a la orientación que debía darse al proyecto? Ya en el mismo mes de junio, Infante manifestaba las escasas esperanzas que tenía de que este *Anteproyecto* se llevase a cabo. El solicitaba la reforma por Decreto. Su concepción de la reforma, además, iba dirigida al régimen territorial en su conjunto. Este pensamiento, expresado en la subcomisión de latifundios, iba encaminado a plantear la "expropiación, sin indemnización de los Estados territoriales, procedentes de la conquista de los terrenos usurpados durante la desamortización, y de los bienes de los pueblos, arrebatados a estos por los grandes propietarios". Infante proponía la ocupación, en primer término, "de los bienes próximos a los ruedos de las poblaciones y sucesivamente de los más alejados". Las tierras de los ruedos deberían entregarse a "poseedores individuales, obligados a pagar la renta al Municipio, único propietario"; las tierras alejadas tendrían "cultivo colectivo, por los mismos sindicatos"; se reservaría una parte de las tierras cercanas a los pueblos para parques, escuelas agrarias, etc. Complemento de todo lo anterior sería la creación de un Banco de Crédito Agrícola nutrido con las "aportaciones del Es-

(15) P. Carrión, *La Reforma Agraria de la Segunda República y la situación actual de la agricultura española*. Barcelona. Ariel. 1.973, pp. 115-118; Idem, *Los latifundios en España...*, op. cit., pág. 380, en donde recoge la lista completa de los integrantes de la Comisión.

(16) P. Carrión, *La Reforma Agraria...* op. cit., pág. 115. Un análisis de éste Proyecto en relación con los sucesivos que se prepararon, en E. Malefakis, *Reforma Agraria y Revolución campesina en la España del siglo XX*. Barcelona. Ariel. 1.970, págs. 208 y sigtes; un replanteamiento global del tema en E. Malefakis, "Análisis de la Reforma Agraria durante la Segunda República", en *Agricultura y Sociedad*, n° 7, abril/junio de 1.978, pp. 35-51; una síntesis de conjunto en J. Maurice, *La Reforma agraria en España en el siglo XX (1.936)*. Madrid. siglo XXI. 1.975.

tado, Bancos privilegiados, rentas de los municipios, etc". (17). En conjunto, pues, insistía en algunas ideas esenciales del andalucismo/georgismo, con respecto a la reforma agraria que ya habían sido expuestas y recogidas en el documento final de la Asamblea de Córdoba.

Por su parte Carrión, en cuanto a los supuestos teóricos, se movía, a la altura de 1.931, entre los planteamientos georgistas y la admiración por el "modelo valenciano" (18). Aceptaba, al igual que Infante, que los latifundios tenían su origen "en la reconquista y la desamortización"; y arrancaba de la constatación de un dramático dato: "No se trata sólo del hecho -escribe- de que unos 7.000 propietarios poseen más de seis millones de hectáreas en las regiones manchegas, extremeña y andaluza, sino también de que disfruten la mayor parte de la riqueza que en ellas se produce" (19). Las consecuencias de esta realidad latifundista eran: la despoblación de los campos, el deficiente cultivo, los jornales bajos, los arrendamientos caros, la escasa y raquítica ganadería y, en general, la situación precaria de la tercera parte del territorio nacional.

La solución al problema, para Carrión, era "dar acceso a la tierra al jornalero convirtiéndolo en agricultor, en condiciones que pueda cultivar aquella intensivamente". A este fin tenderá la Ponencia de la Comisión Técnica Agraria: "Dicha Ponencia -escribe- no pretendía resolver todos los problemas que presenta el campo español, sino concretamente el de los latifundios"; tampoco perseguía "pulverizar la tierra y alentar el individualismo de los campesinos", y por ello se recurrirá a la creación de Comunidades de campesinos, "verdaderos Sindicatos de cultivadores"; por último, no atribuía la propiedad de la tierra, ya que ello no es necesario para cultivar bien, basta para el campesino con la seguridad en el disfrute de la tierra y de las mejoras que en ella se realicen" (20). En conjunto, Carrión se preocupa fundamentalmente por la cuestión latifundista; mantiene, en sus posiciones,

(17) Entrevista con Blas Infante en el periódico madrileño *El Sol*, 11-de junio de 1.931; B. Infante, *La verdad sobre el complot de Tablada y el estado libre de Andalucía*. Red. Granada. Aljibe. 1.979 pp. 50-51.

(18) Véase P. Carrión, *Los latifundios en España...*, op. cit., págs. 377-378 y 379; para el llamado "Modelo Carrión" sobre la reforma agraria, véase: J.L. García Delgado, "A propósito de la segunda edición de *Los latifundios en España*. El "modelo Carrión" en *Investigaciones Económicas*, nº 2, enero/abril de 1.977, pp. 57-102; Idem "Pascual Carrión: el andalucismo y la cuestión latifundista", *Ponencia en el I Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla, Octubre de 1.983 (en prensa).

(19) P. Carrión, *Los latifundios en España...*, op. cit., pág. 373.

(20) P. Carrión, *Los latifundios en España...*, op. cit., pp. 374-391. Véase la similitud, en los aspectos fundamentales de estos planteamientos con los mantenidos por Carrión en 1.919, en mi estudio "Andalucía y la cuestión agraria en 1.919", cit. en la nota 8.

aspectos georgistas, así como propuestas ya aparecida en 1.919; muy influido por el "modelo valenciano", tiene también este horizonte como objetivo, tendiendo hacia una agricultura cultivada intensivamente.

En todo caso, Carrión defiende la necesidad de una reforma agraria, que producirá sensibles beneficios. De un lado, *beneficios económicos*: un mejor cultivo de la tierra, su mayor aprovechamiento y unos incrementos sustanciales de "la riqueza agropecuaria". De otro lado, *beneficios sociales*: se podrá dar ocupación a todos los obreros agrícolas de las provincias latifundistas, lo que les permitirá ser "verdaderamente libres": "El bienestar y la tranquilidad se extenderán por estas regiones hoy tan agitadas; la cultura podrá difundirse entre las clases obreras, y una era de prosperidad y bienestar sustituirá la actual de miseria y estancamiento (21).

A mediados de julio el Gobierno citó a Sánchez Román, Flores de Lemus y P. Carrión"; para asesorar el día 21 de dicho mes al Consejo de Ministros que se ocupó de este proyecto. La comisión proponía que se implantara la reforma por decreto, ya que de llevarlo al Parlamento tardaría mucho en aprobarse, retrasando la reforma e impacientando a los campesinos, como en realidad así ocurrió". En el Consejo de Ministros los ponentes explicaron las Bases y contestaron a las preguntas de los ministros. "Los republicanos de derechas se opusieron al proyecto, especialmente los del Partido Radical, a quienes parecía demasiado avanzado. Los socialistas, por el contrario, lo consideraron conservador, por no llegar a la expropiación de las fincas y temer que si gobernasen las derechas podrían anular las ocupaciones" (22). El proyecto, por todo ello, fué finalmente rechazado.

El Proyecto de la Comisión Técnica, que constaba de 18 Bases, era muy simple: el rápido asentamiento de los campesinos sin tierra sólo podría realizarse si el Estado concentraba su esfuerzo en las zonas realmente latifundistas, donde los problemas eran más agudos (Andalucía, Extremadura, Ciudad Real y Toledo), extendiéndose posteriormente a otros territorios. A partir de ahí, los criterios que fundametalmente lo articulan y caracterizan son:

a) No hay expropiación, para evitar los enormes gastos de indemnización, y en su lugar se propugnan la "ocupación temporal", de duración indeterminada, de las parcelas de las grandes fincas que excediesen de ciertas dimensiones, mediante el pago de una renta baja; así se garantizaba un rápido asentamiento de los campesinos; las tierras ocupadas podían ser

(21) P. Carrión. *Los latifundios en España...*, op. cit., pp. 417-420.

(22) P. Carrión. *La Reforma Agraria...*, op. cit., pp. 117-118.

explotadas tanto individual, como colectivamente, según expresarán libremente los campesinos asentados.

b) El proyecto afectaba solamente a los grandes propietarios. Estos mantenían la nula propiedad de la tierra, pero los cultivadores tenían el derecho a su uso permanente. (Es la distinción entre dominio *eminente* y dominio *útil*).

c) La financiación de la reforma se basaba en *el impuesto progresivo sobre la renta de la tierra*, con lo que se buscaba llegar a la reforma agraria por la reforma fiscal, y ello en similitud con los esquemas georgistas del impuesto único sobre la tierra.

d) Se establecían los órganos de reforma, a escala estatal y local, garantizando en ellos la participación ciudadana.

e) El objetivo fijado era el asentamiento de 60.000 a 75.000 familias campesinas por año, con lo que la reforma estaría terminada en el plazo de 12 a 15 años. Aún sin pagar indemnizaciones, para financiar la instalación de los campesinos, el Estado tendría que gastar de 200 a 250 millones de pesetas anuales (23).

Se ha señalado que en el proyecto "coexistían la originalidad, la profundidad y la simplicidad, en la búsqueda de soluciones reales que no presentarían largas tramitaciones ni dificultades financieras insalvables". Por su parte, el profesor Malefakis apunta que la República, que a menudo se había presentado como un régimen revolucionario, "tenía ahora a su disposición una medida revolucionaria con la que podía haber iniciado una rápida redistribución de la propiedad. La ponencia de la Comisión era técnicamente excelente: ofrecía instrumentos de reforma simples, directos y eficaces, y tenía la ventaja adicional de afectar solamente a unos cuantos miles de los mayores terratenientes" (24).

Con respecto a su raigambre andalucista, por influencia de Infante y Carrión el *Anteproyecto*, en cierta medida, se orientaba hacia planteamientos georgistas y, en buena parte, su lejana raíz se puede hallar en el programa agrario andalucista perfilado en la Asamblea de Córdoba de marzo de 1.919, cuyos principales artífices fueron, precisamente, Infante y

(23) Véanse las *Bases* en los *Textos* que se publican. Unas reflexiones sobre el significado de este Proyecto en: M. Ruiz Lagos y J. María de los Santos, "Dossier sobre Juan Díaz del Moral y la Reforma Agraria", en *Andalucía Libre*, febrero de 1.980, pp. 19-25; también en J.M° de los Santos, "Un documento económico andalucista", en el libro colectivo *La tierra: proyecto económico...*, ya cit. pp. 146-148.

(24) E. Malefakis, *Reforma Agraria y revolución campesina...*, op. cit. pp. 210-211.

Carrión (25). Además del tono general de *Anteproyecto*, como ideas específicas de cuño andalucista se pueden señalar:

a) La de la *Comunidad de campesinos* (Base 3º, 12º, 13º, 14º, 15º y 16º), pieza esencial de todo el Proyecto, y que encontramos ya en 1.919 (26).

b) El mecanismo de "ocupación" y no de "expropiación" con lo que se aproxima a los principios georgistas (Bases 5º, 7º, 8º y 9º).

c) El sistema de elección de tierras, según la proximidad a los núcleos de población (Base 11º).

d) La forma de financiación, a través de un impuesto progresivo sobre la renta catastral (Base 6º).

Este fué, y así se ha reconocido por algunos historiadores, el mejor Proyecto de Reforma Agraria de la II República, y es innegable la raíz andalucista de su perfil general y de algunos de sus elementos nucleares. Para Infante, la Comisión hubiera llegado a ser "un instrumento eficacísimo de reconstrucción nacional", si el Gobierno "no hubiese procurado que no lo fuera, con la organización que hubo de darle; y con las finalidades, a las cuales hubo de circunscribirla, de redactar un anteproyecto de ley, en un tejer y destejer ponencias, a estilo de Penelope" (27).

En conclusión, el andalucismo consideró la cuestión agraria uno de los temas esenciales -tal vez, el fundamental- de su programa; y recurrió a los principios georgistas como medios de solución. Esa que fue constante preocupación, tuvo una formulación "formal" en 1.919; y en 1.931, en una coyuntura que aparecía propicia, trató de encarnarse, en buena parte, en un cuerpo legal. Sin embargo, no tuvo éxito. Y lo que podría haber sido una real reforma agraria, fué diluyéndose en los proyectos sucesivos, hasta desembocar en la Ley de 1.932, que, además de abordar la cuestión con muchas cautelas, no llegó nunca -las circunstancias políticas la fueron corta-

(25) Opinión manifestada por D. Pascual Carrión en conversación privada con él mantenida por el autor.

(26) Véanse los artículos de prensa publicados por Blas Infante y Pascual Carrión en el diario madrileño *El Sol*, y recogidos en mi trabajo "Andalucía y la cuestión agraria en 1.919", citado en la nota 8.

(27) B. Infante, *La verdad sobre el complot de Tablada...*, op. cit., pág. 86.

pisando- a sus últimas consecuencias (28). De esta manera, en Andalucía, la reforma agraria se transformó en una frustración histórica y en una "revolución pendiente". En suma: en la esperanza, siempre viva, aunque largo tiempo acallada, en "la tierra prometida".

(28) El *Inventario de Fincas Expropiables* (254 vols. depositados en el Archivo del IRYDA) incluye la relación de fincas y propiedades afectadas por los mecanismos de expropiación y reforma que se señalan en la Base V de la ley de Reforma Agraria de septiembre de 1.932. De esos 254 volúmenes, 30 corresponden a las provincias andaluzas. Su análisis permite calibrar la posible incidencia de la Reforma Agraria en Andalucía. En base a ellos, se han realizado unos trabajos, avance de una tarea más amplia. Son: J. Muñoz, A. Serrano y S. Roldán, "La estructura de la propiedad de la tierra y la Reforma Agraria de 1.932 en Andalucía: una primera aproximación", en *Agricultura Latifundista na Península Iberica*. Lisboa. Instituto Gulbenkian de Ciencia, s.f. (es la *Comunicación* a un Seminario, con el título del libro, realizado en Oeiras, del 12 al 14 de diciembre de 1.979), pp. 187-236; J. Velarde (Director), *Decadencia y crisis en Andalucía. Una interpretación económica*. Sevilla. Inst. de Desarrollo Regional 1.982, pp. 238-247 (el trabajo fue redactado por el profesor S. Roldán). Una síntesis, con algunas diferencias en los datos, realizada por los propios autores bajo el seudónimo *Arturo López Muñoz*, "La tierra prometida", en *El País*, 15 de mayo de 1.982.

TEXTO N° 1 (*)**LA ASAMBLEA REGIONALISTA DE CORDOBA**

El día 23 del corriente mes de Marzo comenzaron en Córdoba las sesiones de la Asamblea regionalista convocada desde Sevilla por la Junta de Relaciones de los Centros Andaluces.

Entre los concurrentes figuraban don Blas Infante, don José Morón Rubio, don Rafael Ochoa, don Francisco Chico, don Luis Ramajo, don Francisco Piqueras, don Jesús Alfonseca, don Pascual Carrión, don Enrique Salgado, don José Gastalver y don Federico Castejón, de Sevilla; don Antonio Gallego Burin, de Granada, don Pedro de las Parras Ruíz de Jaén; don Jesús Martínez de Gaucin; don Horacio Hernández de Burguillos de Andalucía; de Córdoba el diputado provincial regionalista-republicano don Francisco Salinas, los concejales de igual filiación don Eloy Vaquero, don José Guerra Lozano, don Bernardo Garrido de los Reyes, don Pablo Troyano, don Manuel Cáceres y don Emilio Urbano Estrada; los catedráticos don Antonio Gil Muñiz, don Ramón Carreras y don Juan Morán Bayo. Don Dionisio Pastor Balsera, don Francisco Fuentes, don Rafael Castejón, don Manuel Garetá Berral y otros. Asistió también el diputado a Cortes señor Largo Caballero.

Ocupó la presidencia don Dionisio Pastor, quien en nombre del Centro Regionalista de Córdoba saludó afectuosamente a los asambleístas, señaló la importancia de la labor que había de realizarse y cedió la presidencia a don Blas Infante, como presidente de la Junta de relaciones que había convocado a la Asamblea.

El señor Infante expresó su reconocimiento por la designación de que se le hacía objeto y dijo que, expresado en la convocatoria el objeto de la Asamblea, procedía designar las ponencias, determinar el número de sesiones y establecer el orden de las discusiones. Agregó que los Centros Regionalistas de Sevilla y Córdoba presentaban como ponencia las conclusiones aprobadas en la Asamblea de Ronda y las consignadas en el manifiesto recientemente publicado por los Centros Andaluces de Sevilla, Córdoba y Jaén.

En primer término usó de la palabra, en nombre de la Asociación regionalista de Andalucía, el señor Gastalver, quien formuló varias consideraciones de régimen interior, respondiéndole el señor Infante.

(*) Publicado en la revista *Andalucía*, n°: 135, del 5-9 de abril de 1.919 y n° 134, de 29 de marzo de 1.919.

Entró seguidamente en el examen del problema de la tierra, manifestando que los regionalistas tenían en su programa como base principal de actuación el acrecentamiento de la riqueza general de Andalucía.

Dijo que a los regionalistas se les planteaba la cuestión del régimen de propiedad de la tierra, que ahora aspiraban concretar en fórmulas. ¿Debemos resistir la corriente obrera, encauzarla o sumarnos a ella?

Recogió las fórmulas del sindicalismo, y dijo que ante el avance de las reivindicaciones obreras, no se sentía en Sevilla más que pavor, figurándose muchos que este verano se desatarían las furias de los campesinos.

En Córdoba, este fenómeno no tiene tanta exteriorización. No es posible creer que estos problemas del campo hayan de solucionarse con más Guardia civil en ellos, y yo no creo que en la campaña haya de ocurrir nada catastrófico.

El regionalismo tiene el deber, que cumplirá de hacer frente a estas cuestiones con soluciones de Gobierno.

Con medidas de buen Gobierno, hay que atender al problema del cultivo de la tierra.

Es preciso que el Estado organice el crédito agrícola, que se reforme la ley Hipotecaria, el Registro de la Propiedad y el Catastro.

Hay también que conseguir el fomento del seguro y de la sindicación, desarrollando una amplia política social.

Deber nuestro es también atender y recoger en fórmulas concretas los medios de robustecer las haciendas municipales para que los servicios que con ellas están relacionados no sean abandonados.

Existen grandes propietarios que no viven en los pueblos, que están lejos de la tierra que poseen y que el producto de ella lo disfrutan en la ciudad, creando así un desnivel peligroso para la economía de los pueblos que ven marchar su riqueza.

Deben crearse cédulas de ausencia que atajen este mal y que contribuyan a que el proletario esté cerca de la tierra que posea y obligación del Estado es que pronto lleguemos a la sindicación obligatoria.

Concluyó preconizando la necesidad de la sindicación obligatoria para patronos y obreros, si se quiere llegar a una justa solución para el problema del campo andaluz.

El señor Carrión dijo que en los actuales momentos, el problema agrario era la preocupación más honda de Andalucía.

El regionalismo defiende la fórmula de «la tierra libre» como defiende la libertad humana para que los hombres pudieran disponer de los medios de producción.

Observó que la explotación de la tierra no podrá considerarse como una función industrial.

Advirtió que la explotación industrializada en alta escala era característica de países como los Estados Unidos y la Argentina, donde el número de habitantes no tiene la proporción por kilómetro cuadrado que en España.

Defendió las reivindicaciones regionalistas conforme a las bases de la asamblea de Ronda, enumerando las funciones correspondientes a los municipios.

Leyó datos estadísticos relativos a la tierra cultivable que no es explotada, y censuró el atraso que tales extensiones incultas representan.

El señor Salinas dijo que dos elementos se presentaban al discutir el problema agrario. Uno es el actual estado de la tierra, antes de que fructifique la próxima cosecha, y otro es lo que hemos de hacer después.

El campesino andaluz dormía un letargo de abandono, y ha despertado con odios, y lo más lamentable es que en ese odio llevan razón.

Los propietarios llegaban en su abandono a cuidar más del ganado que del trabajador, pues los brazos de un hombre se sustituían inmediatamente con el de otro trabajador, y la pérdida del ganado significaba una pérdida de dinero, siempre considerable.

Así llegamos a los momentos actuales en los que la tormenta se aproxima, y en el mes de junio no será bastante la Guardia civil ni las promesas de los elementos políticos para atajar el conflicto social que entonces en el campo andaluz se plantee.

Para esto, para que no se desborden las iras, ahora aún es tiempo de que pongamos fórmulas de gobierno como satisfacción a las demandas que se avvicinan.

Se mostró partidario de la creación de Bolsas de Trabajo, de la sindicación obligatoria del aprovechamiento de las fuerzas de los ríos, como

elemento de riqueza, y concluyó protestando contra el Poder Central por el abandono en que ha tenido estos problemas.

Se mostró asimismo partidario de la fórmula del Instituto de Reformas Sociales, en cuanto al, régimen de la propiedad de la tierra.

Seguidamente se suspendió la sesión para continuar la Asamblea sus labores en días sucesivos.

En la sesión siguiente, efectuada el día 24, el señor Gastalver presentó sus conclusiones, en las que se resumía el criterio que había inspirado su primer discurso.

Don Dionisio Pastor formuló asimismo las suyas, en el sentido de que la tierra y los elementos de trabajo fuesen de la libre disposición de los obreros.

El señor Carrión concretó también en forma de conclusiones los términos de su discurso.

Por último, el señor Ochoa expuso las conclusiones que posteriormente fueron aceptadas por la Asamblea y las cuales publicamos en otro lugar de este periódico.

Diose cuenta de las adhesiones recibidas, figurando entre ellas las de los periodistas del Puerto de Santa María don Mariano López Muñoz y don Victoriano Martínez; don José Alvarez, don José Caballero y don José Piédrola, de aquella población también, y la de la Unión regionalista andaluza de Barcelona.

El señor Vaquero, en nombre de la minoría regionalista republicana del Ayuntamiento de Córdoba, saludó afectuosamente a los asambleístas y dijo que todas las agrupaciones, todos los organismos, cuanto en fin supone fuerza social, tienen el ineludible deber de intervenir en los debates por la capital importancia que en sí encierra el problema agrario principalmente.

Manifestó que había escuchado con atención los informes brillantes presentados a la Asamblea y que consideraba insuficiente la proposición del señor Gaspalver, creyendo que cualquiera de los gobernantes actuales la traería igual: no puede ser esto, pues como los obreros han sido frecuentemente equivocados, desconfiarían de la eficacia de aquéllas bases.

Si con estas se presenta su autor ante los obreros que son la fuerza propulsora del movimiento renovador de Andalucía ¿que harían aquellos? No

tomarlas en consideración y seguir el camino que se han trazado, con lo cual no obtendríamos nada.

Se mostró en un todo conforme con la proposición del señor Pastor y creyó indispensable la organización de otra sociedad sobre bases más justas.

La proposición presentada por el señor Carrión, la consideró como un término medio entre las dos anteriores, inspirado sin duda su autor en un deseo de fraternidad y concordia que sirviera para conformar a todos.

Tenemos que estudiar profundamente el problema y arrostrar gallardamente la responsabilidad de nuestros actos.

Ya en la Asamblea de Ronda se concretó el ideal de los regionalistas andaluces con respecto a la cuestión de la tierra.

Desde luego, el señor Carrión fundamenta su proposición en este acuerdo.

Incautarse de las tierras no es desposeer de ellas a los que las tienen: si son capaces de cultivarlas y cuidarlas las tendrán; pero jamás si son ociosos y sólo aspiran al disfrute de las rentas de aquellas.

Los regionalistas andaluces, estamos en posesión de la verdad; no estamos en condiciones de avenirnos a pactos, sino de imponer nuestras fórmulas.

Inclinémonos siempre a la izquierda, junto a los trabajadores, al lado de los oprimidos, nunca al de los explotadores.

Esto pienso sostener y esto defenderemos siempre los regionalistas andaluces.

El no hacerlo así nos restaría fuerza; de momento seríamos halagados por los políticos dominantes y, una vez conjurado el peligro, abandonados y despreciados por los unos y execrados por los otros.

Nuestra base esencial debe ser el desposeer las tierras de sus actuales propietarios para darlas a los que las cultivan.

Aclararon y ratificaron sus proposiciones respectivas los señores Gastalver, Carrión y Ochoa.

El obrero don Horacio Hernández, delegado de Burguillos de Andalucía, abogó porque se procurase que los Ayuntamientos recobraran los terrenos de propios, dijo que la patria se desmoronaba por falta de moralidad y terminó pidiendo justicia.

Este periódico, según expresan los claros que en él aparecen, ha sido publicado con cesura.

D. Rafael Castejón trató del enaltecimiento de la personalidad de Andalucía y examinó el estado del problema del campo andaluz, suscribiendo las conclusiones propuestas por los vocales obreros del Instituto de Reformas Sociales.

El señor Parras expuso la necesidad de atender a la proposición de fórmulas de aplicación inmediata.

El señor Vaquero dijo que la propuesta del señor Gastalver podía ser formulada como propósito objetivo y del momento, mas no como solución substantiva ante el problema del campo andaluz.

El señor Infante hizo el resumen de los debates, exponiendo los fundamentos de la personalidad andaluza y diciendo que el problema agrario nació en el mismo momento de la reconquista, al ser repartidas las tierras de la región.

Consignó los efectos desastrosos producidos por la expulsión de los moriscos que hicieron de Andalucía un vergel. Estudió la alianza del propietario territorial con el cacique político, que ha producido como consecuencia las falsedades en el amillaramiento.

Terminó diciendo que la reunión de los regionalistas tenía por objeto establecer cauces y direcciones espirituales. El problema es de distribución no de producción. Ante la amenaza de una terrible explosión precisa que demos soluciones para evitar una próxima anarquía.

Consideró bien orientadas las conclusiones propuestas por el señor Ochoa.

El señor Gastalver precisó su disconformidad con la orientación expresada y dio por terminada su intervención en la Asamblea.

Aprobadas las bases propuestas por el señor Ochoa, al día siguiente fueron acomodadas al articulado correspondiente.

Por último, se acordó que la junta de Relaciones, constituida por los presidentes de los Centros Andaluces, funcionase en Córdoba sobre la base del Centro Regionalista de esta ciudad.

Con ello se dió por terminada la Asamblea regionalista de Córdoba, de cuya importancia ofrecemos una somera idea en los estrechos límites de esta información y a la que en números sucesivos dedicaremos la atención detenida que merece.

A TODOS LOS HABITANTES DEL TERRITORIO ANDALUZ Y PRINCIPALMENTE A LOS CENTROS DE JORNALEROS CAMPEÑINOS DE ANDALUCÍA

La Asamblea de los núcleos regionalistas andaluces convocada en esta ciudad, ha investigado mediante prolijo estudio la fórmula orientadora del problema agrario que debe fundir en una sola la aspiración y el esfuerzo de todos los andaluces ante las circunstancias presentes de fatigoso tránsito entre un estado social arcaico e injusto y otro nuevo que al mundo entero adviene.

La asamblea ha votado la siguiente conclusión confirmatoria de la orientación adoptada por la Asamblea regionalista de Ronda de 1918, en consideración a la resolución del problema agrario, orientación inspirada en la necesidad de socializar el suelo andaluz, convirtiendo las tierras en patrimonio del procomún municipal: Dirigir al Gobierno español petición relativa a las necesidades de que los poderes públicos nacionales adopten una determinación en tal sentido, articulando nuestra aspiración en un proyecto de bases gacetables inmediatamente.

En cumplimiento de tal acuerdo, se ha remitido a los representantes de ese Poder el documento que se transcribe a continuación:

Al Gobierno de la Nación española

La Asamblea de los núcleos regionalistas andaluces reunida en esta ciudad durante los días 23, 24 y 25 de este mes, para atender al estudio y solución de los problemas actuales de Andalucía, ha acordado dirigir respetuosamente al Gobierno de la Nación española, con carácter de urgente, la petición que se contiene en el presente escrito.

Afirmando la existencia indubitable de la personalidad andaluza y el derecho indiscutible a regirse por sí misma con absoluta libertad, sin perjuicio de los fines federativos, la Asamblea andalucista hase dedicado, no obstante, con toda preferencia, al estudio del gran problema vital de todos los

tiempos, desde la conquista de nuestra nacionalidad por la acción de las demás nacionalidades que a España integran y ha procurado investigar las causas verdaderas de la existencia de este problema, encontrando en ellas los elementos necesarios para plantearla con toda exactitud y precisión; así como para hallar las fórmulas necesarias que expresen una solución demandada urgentemente por la justicia, y además, por la realidad social andaluza.

Hase tenido hasta ahora en España por criterio gubernamental y por soluciones gubernamentales únicamente aquellas que se inspiran en un respeto fanático e intolerante al interés creado de las clases plutócratas, y no en la conservación y perfeccionamiento de la colectividad sometida a la tutela del poder público; de aquí que en España, los hechos colectivos háyanse adelantados siempre a la previsión gubernamental, la cual ante todo consideró la intangibilidad privilegiada de aquel interés; siendo, por esto, milagroso que la existencia de un hecho fortuito de esa índole, no haya dado al traste con la existencia de la sociedad española.

Nosotros y el resto de España, no debemos consentir y nos hallamos dispuestos a no tolerarlo, el que, por ejemplo, el respeto absoluto a ciento o a quinientos latifundistas que ejercen un derecho de propiedad absurdo sobre las tierras de esta Región, determine el perecimiento de la colectividad andaluza y española. Por esto pedimos que el Gobierno español, inspirándose en el ejemplo últimamente ofrecido por Rumania, nación que tantas analogías ofrece con Irlanda y Andalucía en este orden de la distribución de las tierras, evite la revolución sangrienta y abra cauces evolutivos a la Revolución pacífica. Considerando:

I

Que el problema base de Andalucía es el de las tierras. Repartida en grandes proporciones durante la conquista entre los nobles que ayudaron a los reyes españoles; consumado por la desamortización el despojo de los terrenos que pertenecían al Municipio como caudal de propios, y, por último, protegido el gran propietario territorial por el cacique político, que premió su ayuda en las elecciones con bajas de contribución, las cuales se tradujeron en aumento de los líquidos impositivos de los pequeños terratenientes, imposibilitados de conservar sus tierras, operóse la gran concentración de la propiedad territorial andaluza en manos de muy pocos señores, y la conversión del labrador andaluz en jornalero campesino, el cual constituye el ochenta por ciento de la población andaluza, y cuyas miserias horribles le han determinado en situación especial de opresión, más acentuada que la de ningún otro trabajador del mundo, hasta el punto de que lo mismo el Instituto de reformas sociales que no pocos escritores extranjeros, lo han reconocido y proclamado así, para vergüenza de España y de Andalucía.

De la acumulación de la propiedad territorial, el Gobierno puede tener noticias concretas, pidiendo a los amillaramientos o a las oficinas de cada término municipal, nota de la extensión de los respectivos términos municipales y de las fincas de mayor cabida que dentro de los mismos se encuentran, y hallará, en vista de esos datos, lo que considerando los mismos, hemos encontrado nosotros: esto es: latifundios tan extremos como Partidos judiciales y pueblos enteros, con casas y tierras en poder de uno o varios señores.

II

La Asamblea Regionalista, previo estudio detenido de todos los términos del problema, solo encuentra como posible encauzadora por vías legales, la siguiente solución: Los poderes públicos españoles promulgarán antes de la época de recolección de las cosechas en Andalucía, una ley inspirada en las bases que a continuación se expresan:

1.^a Se decreta la expropiación del valor social de las tierras pertenecientes a Andalucía.

La propiedad de los respectivos términos municipales será atribuida al municipio como terrenos del procomún.

2.^a La valoración de las tierras y de sus mejoras, distintamente, se llevará a cabo en cada municipio por peritos tasadores que designe el pueblo, directamente elegidos por sufragio, con la intervención del propietario, siguiéndose para dirimir diferencia un criterio análogo al que traduce la actual ley de expropiación por causa de utilidad pública.

8.^a Los propietarios de predios que se encuentren en poder de causabientes hereditarios de aquellos que los adquirieron por la conquista o la desamortización, no tendrán derecho a indemnización alguna, en cuanto a los terrenos que posean sin mejoras debidas al trabajo humano.

Las mejoras, cultivos, arbolados, edificaciones, etc., que contuviesen los predios de tal procedencia quedarán en poder de sus actuales propietarios, así como la posesión privada de las tierras que contengan dichas mejoras, sin perjuicio de pagar al Municipio la renta económica o valor social anual, correspondiente al suelo expropiado, a favor de la colectividad municipal.

Los propietarios de predios que se encuentren en su poder por cualquier otro título legítimo, quedarán asimismo en propiedad de los cultivos arbolados, edificaciones o mejoras de cualquier índole que sus terrenos con-

tuviesen y en posesión privada de dichos terrenos, siendo además indemnizados por el valor social de sus tierras, conforme a la base que sigue.

4.^a Los propietarios que deban ser indemnizados a tenor de los prescripto en la base anterior, lo serán con títulos emitidos por un organismo regional que al efecto se cree, los cuales títulos será representativos de una deuda pública regional, garantizada por el Estado español.

Los municipios andaluces contribuirán al pago de esta deuda, en proporción a la cuantía de la renta que hubieren de percibir sobre las tierras, conforme a este Decreto de expropiación.

La deuda se amortizará por sorteo de los títulos en el plazo que al efecto se designe.

5.^a Se constituirán forzosamente en cada Municipio andaluz, Sindicatos de jornaleros campesinos, asesorados por términos oficiales y con reglamentación adecuada a evitar discordias entre sus componentes, a los cuales Sindicatos se entregarán para su distribución o explotación todas las tierras no mejoradas que se encuentren en poder de causabientes hereditarios de los propietarios que lo fueran por la desamortización y la conquista.

Córdoba 24 de Marzo de 1919.

Blas Infante, Presidente de la Asamblea, Francisco Córdoba Fuentes y José Morón Rublo, Secretarios.

Eloy Vaquero, Francisco Azorín, José Guerra Lozano, Bernardo Garrido, Emilio Urbano, Pablo Troyano, Enrique Suárez y Manuel Cáceres, Concejales de la minoría regionalista republicana del Ayuntamiento de Córdoba.

Dionisio Pastor, Presidente del Centro Andaluz de Córdoba; Eugenio García Nielia, Director de la revista ANDALUCIA.

Francisco Chico, Luis Ramajo y Rafael Ochoa, por la Junta de Relaciones del Centro Andaluz.

Manuel García Berral, Francisco Pineda, Antonio Gil Muñiz, Ramón Carreras, Francisco Salinas, Alfonso del Rosal, Rafael Bernier, José Millán, Pascual Carrión, Jesus Alfonseca, Francisco Piqueras, Enrique Salgado, Jesús Martín, Horacio Fernández, Antonio Goris Aguilar, Antonio Carmona, José Blanco y Francisco Muñoz Leal, Asambleistas de las provincias andaluzas.

TEXTO N.º 2**PROYECTO DE LA COMISION TECNICA AGRARIA
PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA
DE LOS LATIFUNDIOS (1)****BASE 1.ª****VIGENCIA.— EFECTOS RETROACTIVOS
Y CUPO DE ASENTAMIENTO**

El presente Decreto empezará a regir el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Esto no obstante, las situaciones jurídicas particulares que con relación a la propiedad rústica se hubieran creado voluntariamente antes de dicho momento y con posterioridad al 14 de abril de 1931, se tendrán por no constituidas a los efectos de este Decreto, y solamente en cuanto se opusieren a la aplicación de las prescripciones del mismo.

En el primer año de su vigencia se arraigará en las condiciones previstas en esta disposición un número de familias campesinas, no inferior a 60.000 ni mayor de 75.000.

Anualmente, por Decreto acordado en Consejo de Ministros, se determinará el cupo que deba ser asentado durante el año.

BASE 2.ª**PROVINCIAS AFECTADAS**

Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 6.º, las disposiciones de este Decreto se aplicarán desde luego en aquellos términos municipales de Andalucía, Extramadura, Ciudad Real y Toledo, donde existe grave problema social de paro campesino.

Solamente podrá extenderse este Decreto a los pueblos no pertenecientes a los indicados territorios en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del Instituto de Reforma Agraria, cuando las circunstancias lo exigieren.

(1) Este Proyecto fué elaborado por dicha Comisión Técnica durante los meses de junio y julio de 1.931, presentándose al Gobierno a últimos de este mes. Fueron ponentes del mismo los señores: Sánchez Román, Flórez de Lemus, Viñuales, Rodrigáñez y Carrión, estudiándose primero en la Subcomisión de latifundios y después en el Pleno.

En el caso previsto en el párrafo anterior, deberá el Gobierno acordar al mismo tiempo el nuevo cupo de asentamientos, que habrá de adicionarse al cupo anual a que se refiere el artículo 1.º

BASE 3.ª

ORGANOS DE LA REFORMA.— INSTITUTO.— ASAMBLEAS LOCALES Y COMUNIDADES DE CAMPESINOS

La ejecución de este Decreto quedará encomendada al Instituto de Reforma Agraria, como órgano encargado de transformar la constitución agraria española.

Se constituye dicha entidad y habrá de regularse como corporación de interés público. Gozará de personalidad jurídica y autonomía económica para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, responderá de sus obligaciones con sus propios bienes y sin comunicar ninguna responsabilidad a la Hacienda pública. El capital del Instituto estará constituido por la dotación inicial de diez millones de pesetas que el Estado le otorga y las reservas que aquél acumule, pudiendo ser objeto de sucesivos aumentos por nuevas aportaciones del Estado u otras entidades y personas. El Estado entregará al Instituto el producto íntegro del gravamen a que se refiere el artículo 6.º, y podrá también otorgarle con destino al cumplimiento de este Decreto las cantidades que estime convenientes. Los créditos del Estado por estos anticipos, tendrán prelación sobre cualquiera otras obligaciones del Instituto.

Bajo su jurisdicción, para todos los efectos de este Decreto, quedarán los campesinos constituidos en Comunidades que se formarán por unidad de asentamiento, dentro de cada Municipio de los comprendidos en esta reforma, a fin de encomendar a ellas la misión de ordenar y regir la explotación que se establezca.

Los campesinos asentados en cada término serán reunidos en Asamblea cuando proceda para ejercer funciones de iniciativa y propuesta, relativas a la mejor ordenación agraria de la localidad, y de vigilancia y responsabilidad sobre la gestión económica de los campesinos asentados y de las instituciones locales creadas en esta disposición.

Estas Asambleas promoverán la formación de sus correspondientes Cooperativas de crédito, que serán órganos del mismo para la presente reforma, facilitando a los campesinos asentados el capital necesario para los gastos de explotación en la forma y con las garantías que se determinen, sirviéndose a este objeto del capital que adquieran en el mercado libre, más

los caudales que en concepto de préstamos les entregue el Instituto de Reforma Agraria, el cual será expresamente facultado para este fin.

Las Comunidades de campesinos o sus individuos componentes podrán formar Asociaciones, Sindicatos, o equiparse en cualquier otra forma de cooperativa de compra y tenencia en común, a fin de adquirir y conservar los medios de explotación necesarios.

La reglamentación de los expresados organismos y entidades, en lo que no se determina por este Decreto, será objeto de disposiciones especiales.

BASE 4.ª

JUNTA CENTRAL Y JUNTAS LOCALES

Mientras se provee a la estructura y ordenación de servicios propios del Instituto de Reforma Agraria y de los organismos locales, se establecen, con carácter preparatorio, la Junta Central Agraria y las Juntas locales Agrarias.

La Junta Central Agraria se constituye bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Ministros, tres Vocales parlamentarios designados por las Cortes, un representante de la Administración pública nombrado en Consejo de Ministros y un Magistrado de cualquier categoría; un Ingeniero Agrónomo y otro de Montes, designados por los respectivos Ministros; un representante de la Asociación general de Ganaderos, un propietario elegido por las Cámaras oficiales Agrícolas entre los afectados por este Decreto, y dos representantes de los obreros campesinos pertenecientes a los Municipios en que la Reforma se implanta.

La Junta local Agraria de cada término municipal se integrará de representantes de obreros campesinos y de propietarios en igual número, que en ningún caso excederán de ocho, y el Juez de primera instancia, en quien recae la Presidencia. Cada clase interesada nombrará, por elección, sus representantes. Tendrá derecho a votar todo el que apareciendo incluido en el Censo electoral sea jornalero campesino o propietario de bienes rústicos. El propietario no residente en el término, o que aun residiendo en él no aparezca inscrito en el Censo, o apareciese bajo otra forma distinta, podrá ser, sin embargo, elector para la representación de su clase, si acreditare ante la Mesa su condición de propietario. Cuando no exista más que un propietario en todo el término o no hubiere número suficiente para igualar con la representación de la clase obrera en la Junta local, se le reconocerá voto plural hasta completar igual número que los que tenga en dicha Junta la clase obrera. El ejercicio del cargo de Vocal es obligatorio y no delegable. El voto del Vocal que no comparezca, cualesquiera que sea la causa, se sumará al

acuerdo de mayoría. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente. El Alcalde del Ayuntamiento procederá a convocar la elección de la Junta local Agraria en el término de cinco días, a partir de la solicitud que le formule una Asociación obrera del término de su jurisdicción o la décima parte de su vecindario campesino jornalero.

El plazo intermedio desde la convocatoria hasta la elección no podrá exceder de ocho días. La autoridad municipal cuidará de la regularidad de la elección. El mismo día en que ésta tenga lugar comunicará al Juez de instrucción su resultado, a fin de que éste proceda sin dilación a constituir la Junta local Agraria.

Las funciones respectivas de las Juntas Central y locales, además de promover la constitución más rápida de los organismos a que se refiere la base 3.^a, consistirán en implantar, desde luego, la presente Reforma, haciendo efectivas aquellas disposiciones de inmediata realización que expresamente se les atribuye por este Decreto y, en general, suplir temporalmente a aquellos organismos hasta su definitiva constitución y normal funcionamiento.

Para el desempeño de este cometido preparatorio o de primera implantación de la presente Reforma, la Junta Central podrá disponer del personal técnico y administrativo del Estado.

BASE 5.^a

TIERRAS AFECTADAS POR LA REFORMA.— LIMITES PARA LA OCUPACION

Queda sujeta a las limitaciones impuestas por este Decreto la propiedad rústica sita en el territorio nacional de la República que excediere de los siguientes tipos:

- 1.º En secano:
 - a) Terrenos dedicados al cultivo herbáceo de alternativa: 300 hectáreas.
 - b) Terrenos dedicados al cultivo arbóreo, en especial el olivo, asociado o no a otros cultivos: 200 hectáreas.
 - c) Terrenos dedicados al cultivo de la vid: 100 hectáreas.

d) Dehesas de pasto y labor o de puro pasto, con arbolado o sin él: 400 hectáreas.

2.º En regadío:

Terrenos comprendidos en las grandes zonas regables merced a obras realizadas con el auxilio del Estado y no comprendidas dentro de la ley de 7 de julio de 1905: diez hectáreas.

3.º Todas las demás tierras cuando la renta catastral exceda de 10.000 pesetas.

Para los efectos de este número tercero, en aquellos términos municipales en donde no rija el Catastro, se computará como renta el líquido imponible que figure en los respectivos documentos administrativos.

Para determinar en cada caso si la propiedad rústica perteneciente a un solo titular excede o no de los tipos de superficie y renta fijados, se acumularán todas las fincas pertenecientes a aquél con sujeción a las reglas siguientes:

a) Cuando una misma persona posea bienes de los comprendidos en los números 1.º y 2.º, se computarán las distintas superficies en relación a las tierras de secano en cultivo arbóreo, con arreglo a la siguiente escala: cada hectárea de cultivo arbóreo, por 1,50 de aquéllas; cultivo arbustivo, tres hectáreas; en dehesas de pasto y labor, o de puro pasto, con arbolado o sin él, por 0,75, y en terrenos del número 2.º, por 30 hectáreas.

b) Cuando una persona posea bienes comprendidos en el apartado 3.º y en cualquiera de los números 1.º y 2.º, las rentas de éstos se sumarán a las de aquél, a los efectos de la determinación del índice de las 10.000 pesetas que se fijan en aquel apartado.

BASE 6.ª

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Toda persona natural o jurídica titular de una renta catastral de bienes rústicos, sitos en el territorio de la República, que exceda de 10.000 pesetas, computada en la forma prevista en el artículo anterior, estará sujeta a un gravamen especial, con arreglo a la siguiente escala:

El exceso de 10.000 pesetas hasta las 20.000 incluídas, el 10 por 100 del referido exceso.

Idem id. de 20.000 pesetas hasta las 30.000 id., el 20 por 100 id. id.
Idem id. de 30.000 pesetas hasta las 40.000 id., el 30 por 100 id. id.
Idem id. de 40.000 pesetas hasta las 50.000 id., el 40 por 100 id. id.
Idem id. de 50.000 a 100.000 id., el 50 por 100 id. id.
Sobre 100.000 pesetas, el 60 por 100.

BASE 7.^a

OCUPACIONES TEMPORALES

Los bienes a que se refiere el artículo 5.º en sus números 1.º y 2.º, podrán ser objeto de ocupación temporal por causa de utilidad social y tan sólo en aquello que excedieran de los tipos expresados en el citado precepto.

La ley de Reforma Agraria fijará el término de estas ocupaciones temporales, y si las elevase a definitivas, los propietarios serán expropiados en las condiciones que aquella misma ley u otras especiales establezcan.

Mientras la ocupación subsista con carácter temporal, toda tierra ocupada dejará de computarse en la base del gravamen impuesto en el artículo precedente, y, además, acreditará a favor del propietario un canon que, fijado por el Instituto de Reforma Agraria, se hará efectivo cuando éste determine.

BASE 8.^a

LAS OCUPACIONES Y LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS

La declaración de utilidad social queda formalmente establecida por el presente Decreto para todas las tierras a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior.

La ocupación de las tierras será decretada en cada caso por acuerdo de la Junta Central de Reforma Agraria, a propuesta de las respectivas Juntas locales.

La enajenación o gravamen de la propiedad de las mismas, así como su transmisión por cualquier título, cualesquiera que sea la persona adquirente y la extensión de su propiedad rústica, antes o después de la adquisición, no obsta a la validez y subsistencia de la ocupación que en cada caso se establezca con arreglo a las disposiciones de este Decreto.

Para los efectos del mismo, todo derecho real constituído sobre fincas que sean objeto de ocupación, surtirá sus efectos exclusivamente en cuanto efecto a la propiedad de las tierras ocupadas, pero de ningún modo en cuanto de alguna manera viniera a menoscabar la posesión efectiva del ocupante.

En su consecuencia, los embargos, secuestros, posesiones interinas, administraciones e intervenciones judiciales o administrativas y demás providencias de análoga finalidad, sólo podrán decretarse dejando a salvo íntegramente la ocupación y sus efectos.

BASE 9.ª

ASENTAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS COLONOS

La ocupación de las tierras explotadas en el régimen de arriendo o subarriendo, cuando la extensión poseída por el arrendatario o subarrendatario no exceda de 30 hectáreas en secano y cinco en regadío, solamente se decretará a favor del actual poseedor efectivo, o sea el arrendatario y en su caso el subarrendatario, para el solo efecto de mantener la continuidad de la explotación ya establecida mediante la renta que se fije por el Instituto de Reforma Agraria.

La ocupación especial prevista en el párrafo anterior no se computará en el cupo total del artículo 1.º Una disposición especial regulará sus efectos.

BASE 10

CENSOS DE CAMPESINOS

Las Juntas locales, inmediatamente constituídas, procederán a determinar los individuos que, a juicio de aquéllas, reúnan condiciones preferentes para ser incluídos en el cupo anual de asentamientos del Municipio.

Serán preferidos los obreros campesinos a cuya responsabilidad esté constituída una familia. Dentro de esta categoría, serán preferidos a su vez los que sostuvieren familias de mayor número de brazos útiles para la labranza.

Las Juntas locales formarán este Censo de campesinos en relación nominal y circunstanciada, expresando nombres y apellidos, edad, estado y situación familiar.

Serán incluidos en relación aparte los campesinos que satisfagan una cuota menor de 50 pesetas de contribución rústica al año, especificando lo que pague cada uno.

Formado el Censo, se colocará en los sitios de costumbre por plazo de ocho días, a fin de que sea conocido por los vecinos del Municipio y se formulen, en su caso, las reclamaciones correspondientes.

Las Juntas locales elevarán a la Central el Censo de personas asentables y, unido a él, las reclamaciones producidas del correspondiente informe.

La Junta Central resolverá sobre la aprobación o reforma del Censo, determinando en todo caso el cupo de personas que han de ser asentadas en cada término.

BASE 11

ORDEN PARA LA OCUPACION DE TIERRAS

Comunicado por la Junta Central a cada una de las Juntas locales su respectivo cupo de asentamiento, procederán éstas a la determinación de las tierras continuas o discontinuas que han de ser ocupadas en el término de su jurisdicción, hasta sumar tantas hectáreas como sean precisas para asentar el referido cupo, computando por cada unidad asentable de 5 a 15 hectáreas, según las condiciones de fertilidad, cultivo y situación de las tierras ocupables. En tierras de regadío, el tipo será de una a tres hectáreas.

La elección de las tierras se ajustará en lo posible a las reglas siguientes:

1.^a Serán preferidas para su ocupación las tierras de buena calidad más próximas a los núcleos urbanos, poblados o caseríos y vías de comunicación.

2.^a Dentro de estas tierras de buena situación, se preferirán las tierras incultas de buena calidad, pero susceptibles de cultivo inmediato en condiciones económicas de rentabilidad; las deficientemente cultivadas, las no explotadas directamente por el dueño, y, en último término, las llevadas en buena explotación directamente por su propietario.

3.^a En cuanto sea posible, la ocupación se hará guardando la debida proporción con la cantidad de tierras pertenecientes a cada propietario.

BASE 12**COMUNIDAD DE CAMPESINOS**

En todo término municipal se creará una Comunidad de campesinos, constituida por la población arraigada, que ha de entrar en posesión de las tierras ocupadas. Estas tierras constituirán la masa de bienes rústicos objeto de la explotación de la Comunidad.

En caso necesario se formarán en cada término municipal tantas Comunidades, con sus respectivas masas de bienes rústicos, como lo aconsejaren el número o cupo de campesinos asentables, la situación de las tierras ocupadas y las conveniencias de la explotación.

Reconocida por la Junta local la necesidad de crear distintas Comunidades, aquélla convocará una reunión de la población que ha de arraigarse y acordará las Comunidades de campesinos que se han de formar. En la misma sesión se procederá a la distribución de los obreros en las distintas Comunidades. Caso de que no resultase acuerdo sobre este extremo, cada obrero notificará al día siguiente a la Junta, verbalmente o por escrito, la Comunidad a que desea pertenecer. Si el número de solicitantes rebasase el tipo fijo de una Comunidad, se determinarán por sorteo público los individuos que han de formarla y los que resultaren excluidos se asignarán a las demás Comunidades, teniendo en cuenta la voluntad expresada por los interesados. Si nuevamente se rebasase el cupo de la Comunidad elegida, se procederá por sorteo, como en el caso anterior, hasta la definitiva distribución de toda la masa obrera.

No habrá más preferencia para la elección de los individuos de una Comunidad que la establecida a favor de los obreros que, por haber trabajado en las mismas tierras ocupadas, tuvieran conocimiento de sus condiciones de cultivo.

Se procurará en lo posible agrupar en una misma Comunidad, cuando así lo solicitaren, a obreros relacionados por lazo de parentesco o por intereses económicos comunes.

BASE 13**ACTA DE OCUPACION**

Una vez constituidas las Comunidades de campesinos, designadas que sean las respectivas tierras que cada una de ellas ha de explotar, se procederá con intervención de la Junta local y citación del propietario, a levantar el

acta de posesión de las tierras, con indicación de su cabida, sitio, linderos, características agronómicas, arbolado o arbustos que tenga, edificios que haya en ella, con su descripción, objeto y estado, y demás particularidades que la identifiquen y determinen, expresando la finca de procedencia y su propietario y el nombre de la Comunidad ocupante. De esta acta, que se levantará por triplicado, se entregará un ejemplar a la Comunidad a que se refiere, otro ejemplar se remitirá a la Junta Central Agraria y el tercero al propietario.

En esta Junta se llevará un libro de asientos en el que, habiendo una hoja por Municipio, se anotarán las correspondientes actas de ocupaciones.

BASE 14

NORMAS PARA LA EXPLOTACION DE LAS TIERRAS

Las Comunidades de campesinos se registrarán por mayoría de votos. La administración de la Comunidad se encomendará a un Consejo, compuesto de tres a siete campesinos que sean miembros de ella. Este Consejo llevará la representación de la Comunidad frente a terceros.

Cada Comunidad de campesinos acordará por mayoría de votos la forma individual o colectiva de explotar las tierras que le hubieren sido entregadas en ocupación.

En ningún caso se admitirá otra forma de explotación que no sea la directa por los campesinos asentados.

Adoptado el régimen de explotación individual, procederá la respectiva Comunidad de campesinos a la parcelación de las tierras y a la distribución de parcelas entre los miembros de la Comunidad. Para esta distribución también se tendrá presente los brazos útiles de que cada familia disponga, clase de terreno y demás condiciones que concurren a mantener la igualdad económica de los asociados. El deslinde y amojonamiento de las parcelas se realizará mediante trabajo en común y en la forma y con los signos exteriores que se estimen más convenientes. Las servidumbres que la parcelación deba originar, tendrán el mismo carácter temporal que la ocupación.

Adoptado el régimen colectivo se determinarán por la Comunidad las condiciones y modalidades de la explotación, tanto desde el punto de vista agrícola como ganadero, así como las adquisiciones de medios de producción, régimen de labores y aprovechamientos, utilización de los medios y fuerza de trabajo, y, en general, cuanto concierne a la gestión económica de la explotación.

En todo caso compete también a la Comunidad regular la utilización de las casas de labor y demás edificaciones que existiesen, así como acordar sobre construcciones, reparaciones y mejoras.

Los gastos necesarios y útiles hechos por la Comunidad o el campesino en la tierra ocupada, quedarán sometidos al régimen establecido en el derecho común para el poseedor de buena fe.

Se adoptarán en los terrenos ocupados las garantías necesarias para que su explotación se efectúe según prácticas culturales que aseguren la normal productividad y prudente conservación de las plantaciones que existan en tales terrenos.

De los daños que se causen en los bienes ocupados con carácter temporal, singularmente en el arbolado, edificaciones, etc., serán responsables, con arreglo a las leyes, directamente los campesinos ocupantes y subsidiariamente las Comunidades a que pertenezcan.

Sin perjuicio de esta responsabilidad, en los casos señalados en el párrafo anterior, la Junta Central, a propuesta de la Junta local o del propietario de los bienes ocupados, podrá acordar el levantamiento del campesino o Comunidad asentada.

BASE 15

REGIMEN DE FRUTOS Y PASTOS

Los frutos de las tierras ocupadas en régimen de explotación colectiva, pertenecen a la Comunidad de campesinos respectiva. Esta podrá distribuir entre sus miembros la participación que según la liquidación del ejercicio agrícola corresponda a cada uno. La expresada participación podrá ser pagada por la Comunidad en dinero o en especie.

Los frutos de las tierras ocupadas en régimen de explotación individual pertenecen al campesino que las cultiva. En consecuencia, podrá disponer de aquéllos sin otras limitaciones que las que impone el artículo siguiente.

En tanto las Comunidades de campesinos no posean ganados propios para el aprovechamiento de las hierbas, rastrojeras y agostaderos, procurarán contratar estos aprovechamientos con los dueños de los ganados, habitualmente usuarios de tales esquilmos.

Se procurará adquirir, mediante indemnización, el capital mobiliario, mecánico y vivo, que pertenezca a los actuales explotadores de las fincas

ocupadas. Asimismo se le acreditarán los gastos realizados en labores preparatorias, así como el importe de las cosechas pendientes.

BASE 16

CAPITAL DE EXPLOTACION

La Comunidad de campesinos podrá obtener préstamos y anticipos de las Cooperativas de crédito para semillas, aperos, abonos y demás gastos de la explotación, garantizando su amortización con el producto de la cosecha que se recoja.

Los campesinos asentados podrán también solicitar préstamos personales con la garantía de la participación en frutos o en metálico que a cada uno corresponda al liquidar en la Comunidad el ejercicio agrícola correspondiente.

Los créditos que la Cooperativa suministre a las Comunidades, tendrán preferencia sobre los demás comunes que hayan podido obtener aquéllas, y los concedidos personalmente a cada campesino gozarán también de preferencia sobre los demás créditos personales que tuviera contraídos el deudor.

Las semillas, aperos, abonos, ganados e instrumentos de cualquier clase que se hayan entregado a los campesinos asentados, tanto por la Comunidad como por las Cooperativas, no serán pignoraables ni enajenables por ningún concepto. Tampoco lo serán los mismos bienes cuando hayan sido adquiridos en virtud de créditos otorgados por las Cooperativas, que no estén por completo amortizados.

BASE 17

PLAN DE COLONIZACION

El Instituto, en cumplimiento del artículo 3.º, que le encomienda la dirección de los trabajos para la Reforma de la constitución agraria española, queda autorizado para formar el plan de colonización de las provincias a que se refiere el Decreto.

Aprobadas definitivamente por el Gobierno alguna o algunas de las partes de este plan general, así en lo relativo al establecimiento de nuevos pueblos, como al de vías de comunicación que los enlace al sistema general del país y al de canales que hayan de irrigar sus términos y demás trabajos de colonización, se entenderá autorizado el Instituto para emplear en tales trabajos la población obrera campesina en paro forzoso.

BASE 18**EXCEPCIONES**

Las disposiciones de este Decreto no se aplicarán a los bienes comunales y de propios pertenecientes a los Municipios, ni a los bienes del Estado, de la Provincia y de los pueblos que no tengan el carácter de propiedad privada o de bienes patrimoniales.

No obstante lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º, quedarán exceptuados de ocupación, pero no del gravamen fiscal establecido en el artículo 6.º, los terrenos destinados a explotaciones forestales y los de pastos no susceptibles de un cultivo permanente.

El Instituto de Reforma Agraria, a instancia de parte interesada, deberá exceptuar de la ocupación aquellas fincas que por su ejemplar explotación sirvan como tipo de perfección técnica y económica.

